



**Radicado: 76-736-31-84-001-2023-00130-00**

**Divorcio De Matrimonio Católico– Mutuo Acuerdo.**

**Solicitantes: Jenny Bibiana Martínez Castañeda y Carlos Andrés Hungría Ruiz.**

**Sevilla Valle, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).**

## **1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Resolver la demanda que para proceso de *DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO*, por *mutuo consentimiento*, han presentado los señores *JENNY BIBIANA MARTÍNEZ CASTAÑEDA* y *CARLOS ANDRÉS HUNGÍA RUIZ*, mediante apoderado judicial.

## **2. ANTECEDENTES**

Por *Auto Interlocutorio N.º 367 de 08-junio-2023*, fue admitida la demanda y se reconoció personería suficiente al apoderado designado; cuyo apoyo fáctico de la petición se resume de la siguiente manera:

1. Los señores Jenny Bibiana Martínez Castañeda y Carlos Andrés Hungría Ruiz contrajeron matrimonio religioso el día 24 de enero de 2009, acto anotado al Registro de Matrimonio bajo el serial 05529778 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Los cónyuges procrearon un hijo, Leyton Stiff Hungría Martínez, actualmente menor de edad.
3. Los señores Jenny Bibiana Martínez Castañeda y Carlos Andrés Hungría Ruiz han decidido divorciarse de mutuo acuerdo, como fue expresado en memorial con el que otorgan poder al apoderado judicial, documento que fue firmado por ambos.
4. Los cónyuges no celebraron capitulaciones y han manifestado que en vigencia de la sociedad conyugal no adquirieron activos apreciables en dinero y que no tienen pasivos internos ni externos por relacionar.
5. El numeral 9º del artículo 154 del C. Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, dispone como causal de divorcio “el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.
6. Han manifestado que en vigencia de la sociedad conyugal no adquirieron activos apreciables en dinero y que no tienen pasivos internos ni externos por relacionar.

Consecuencia de lo anterior, solicitan que, mediante sentencia, el Despacho decrete por mutuo acuerdo el divorcio celebrado entre las partes; declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y que se disponga la inscripción de la sentencia en los libros de registro correspondientes;

## **3. CONSIDERACIONES**

Acreditada la celebración del matrimonio, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio, inscrito bajo el *Indicativo Serial 05529778* de la *Registraduría de Caicedonia Valle*.



La **Ley 25 de 1992, establece en el artículo 5º**, que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por *Juez de Familia o Promiscuo de Familia* y, prevé en la **regla 9ª del artículo 6º** como causal para su decreto:

---

*"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia".*

---

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores Jenny Bibiana Martínez Castañeda y Carlos Andrés Hungría Ruiz, solicitan al Juzgado se Decrete el divorcio del matrimonio civil, que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

En el caso en estudio, se encuentra fundada la causal antes mencionada, en el acuerdo plasmado por las partes. En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados, entrar a realizar otras averiguaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito De Sevilla Valle del Cauca**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **4. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO DEL MATRIMONIO** celebrado entre los señores Jenny Bibiana Martínez Castañeda y Carlos Andrés Hungría Ruiz el día 24 de enero de 2009 acto anotado al Registro de Matrimonio bajo el serial 05529778 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN** la sociedad conyugal conformada entre los señores Jenny Bibiana Martínez Castañeda y Carlos Andrés Hungría Ruiz.

**TERCERO: DECLARAR** que la residencia de los ex cónyuges será separada en el lugar que cada uno elija, y la manutención propia será individual.

**CUARTO: APROBAR** el acuerdo celebrado entre las partes.

**QUINTO:** No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.



**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la sentencia conforme al artículo 388 numeral 2º del Código General del Proceso. Líbrense los oficios por secretaria a la Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle, en el Folio de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de los cónyuges.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS**  
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle.  
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO**  
Estado N° **053** - fecha. **12 jul 2023**  
Providencia de Fecha. **10 jul. 2023**  
**Secretario - HERMES E. REYES PADILLA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle.  
EJECUTORIA.**  
Hoy \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **053**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: \_\_\_\_  
**Secretario - HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:

Maria Isabel Ortega Cubillos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8a59520bfab792b24ea52670b8c2a4b009908111afe80c7e3e8b6410fa3935**

Documento generado en 10/07/2023 10:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>